RESOLUCION FECHA 12 NOV 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo con los siguientes

I. ANTECEDENTES.

Mediante radicado No. CA-2025-002389 del 09 de Octubre de 2025, el Arquitecto Leonardo Acuña Guasca identificado con cedula 1.026.266.512 de Bogota, como representante legal del Municipio de Gutierrez identificado con Nit 800.094.704-1 solicita aprovechamiento forestal único de ochenta (80) arboles entre las especies de Suscan Pajarito, Manzano de monte, Granizo entre otros ubicados en los predios "QUEBRADA No. 3 con M. I. 152-39396, EL TRAPICHE con M. I. 152-3982 y el predio SANTA ROSA con M. I. 152-1888, localizados en la vereda Cerinza jurisdicción del municipio de Gutiérrez, Cundinamarca para el "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VEREDA CERINZA-GUTIÉRREZ HACIA LA VEREDA LA PALMA-FOSCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", para lo cual anexo la siguiente información:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables debidamente diligenciado y firmado.
- Formato de determinación de costos del proyecto, con soportes.
- Copia de la cedula de ciudadanía de los solicitantes
- Certificado de libertad y tradición vigente de los predios " QUEBRADA No. 3 con M. I. 152-39396, EL TRAPICHE con M. I. 152-3982 y el predio SANTA ROSA con M. I. 152-1888".
- Copias de las Escrituras Públicas" QUEBRADA No. 3 Resolución No. 000588 del 30 de mayo del 1990 con M. I. 152-39396, EL TRAPICHE escritura pública 809 del 05 diciembre del 2003, con M. I. 152-3982 y el predio SANTA ROSA escritura pública 340 del 02 de mayo de 2011 con M. I. 152-1888"
- Autorizaciones por parte de los propietarios de los predios " QUEBRADA No. 3 con M. I. 152-39396, EL TRAPICHE con M. I. 152-3982 y el predio SANTA ROSA con M. I. 152- 1888" para la realización del proyecto.
- Avalúo Catastral de los predios " QUEBRADA No. 3, EL TRAPICHE y el predio SANTA ROSA"
- Documento Técnico donde se anexa la localización del predio y el registro fotográfico de los árboles objeto de intervención.
- Documento Técnico PAGA Vía Cerinza — la Palma

Una vez evaluada la información presentada se evidencio que esta se encuentra acorde a la lista de chequeo de aprovechamiento forestal, Por medio de memorando interno 800.25-0530 de fecha 09 de Octubre de 2025 se remitió al área de recudo para su liquidación.

A través de comunicación oficial 800.11.25-01865 de fecha 09 de Octubre de 2025 se realizó liquidación de tramite por un valor **DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($2.024.068)**. Los cuales fueron cancelados a través de consignación a la cuenta de Banco BBVA a nombre de Corporinoquia por medio de transferencia con numero de transacción #603367090 de fecha 10 de Octubre de 2025.

Expediente No.800.29.2.25-0039 *PROCESO DE EVALUACION*
Expediente Digital:
Vital:

800-36.25 073

CORPORINOQUIA

RESOLUCION FECHA 12 NOV 2025

Por medio de Auto No 800.6.25.0604 de 21 de octubre de 2025, se inicio tramite administrativo de aprovechamiento forestal doméstico. Notificado el dia 06 de noviembre de 2025.

La Unidad Ambiental Cáqueza de Corporinoquia, realizó visita de inspección técnica el día 07 de noviembre de 2025, a los predios QUEBRADA No. 3 con M. I. 152-39396, EL TRAPICHE con M. I. 152-3982 y el predio SANTA ROSA con M. I. 152-1888, localizados en la vereda Cerinza jurisdicción del municipio de Gutiérrez. Producto de lo cual se expidió el concepto tecnico 800.8.2.25- 0372 de fecha 10 de noviembre de 2025

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

III. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información del radicados CA-2025-02389 del 09 de octubre de 2025, contenidos en el expediente 800.29.2.25.0039, presentado el municipio de Gutiérrez identificada con Nit No. 800.094.704-1, en cabeza de su representante legal el señor Alcalde Leonardo Acuña Guasca, como unicoautorizado para realizar el trámite ante esta Autoridad y la información levantada en la inspección realizada el día 07 de noviembre de 2025, para la viabilidad de una autorización de aprovechamiento forestal Único, ubicados en la vereda Cerinza del municipio de Gutiérrez; el área técnica de la Unidad Ambiental de Cáqueza de Corporinoquia se conceptúa lo siguiente:

La visita dio inicio mediante un acceso al predio QUEBRADA No. 3 con M. I. 152-39396 ubicado en la vereda Cerinza, del municipio de Gutiérrez, Cundinamarca en la coordenada geográfica DATUM WGS84: 4°14'39.80"N 73°56'32.08"O a una altura de 2431 m.s.n.m. y finalizo en la coordenada geográfica DATUM WGS84: 4°15'59.43"N 73°56'9.54"O a una altura de 2546 m.s.n.m, en el Predio El Trapiche con M. I. 152-3982 y código predial - 25339000000000001200540000000000 (Ver fotografia No. 3).estos predios, se caracteriza por estar ubicados sobre un paisaje bosque andino, donde se registraron especies de las familias Melastomataceae, Lauraceae, Chlorantaceae, Cunoniaceae, Solanaceae, Clusiaceae, Sapindaceae, Araliaceae, Cyatheaceae, los predios limitan con el afluente Quebrada Santa Rosa y este aporta sus aguas al afluente Rio Blanco las coberturas predominantes corresponden a un proceso de regeneración natural de la vegetación presente es de carácter nativo, especies identificadas son propias de un ecosistema bosque niebla intervenido, (arboles como el encenillo, el guabre, tuno, granizo).

Se verificó el censo de 80 árboles solicitado, sin embargo, en el transcurso de la visita técnica, realizaron la solicitud de 2, preciso un total de 82 árboles objeto de aprovechamiento forestal. Las especies de los individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal corresponden a las siguientes especies: Susca pajarito (Ocotea cf. Sericea), Guabre (Clusia colombiana), Encenillo (Weinmannia tomentosa), gaque (Clusia multiflora), Manzano de monte (Billia cf. Columbiana), Granizo (Hedyosmum sp), Tinto (Cestrum buxifolium), Mosco (Weinmmania pubescens), Cocubo (Solanum sp), Piper (Piper sp), Encenillo Roble (Weinmmania tomentosa), Tibar (Escallonia cf. Paniculata), Tuno (Miconia cf. Squamulosa), gaque (Clusia multiflora), Pate gallo (Schefflera sp), Tuno ahuyamo (Miconia sp), Meno de oso (Oreopanax incisus) y Palma (Cyathea sp).

Se resalta que, durante la visita se evidencia que varios individuos arbóreos cumplen una función forófita, ya que en ellos se hospedan individuos epifitos vasculares y no vasculares, en este sentido se identificaron individuos de Helecho (Asplenium sp), no se registra para este tipo de plantas epifitas una condición de veda según la reglamentación expedida. En cuanto a las epifitas vasculares se identificaron individuos de Quiche (Guzmania mitis) este tipo de plantas epifitas presentan una condición de veda nacional de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 0213 de 1977 expedida por el extinto Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, se considera viable que se realice el rescate y reubicación de los ejemplares protegidos ubicándolos en nuevos forofitos (árboles hospederos) en los predios el predios QUEBRADA No.3, EL TRAPICHE y el predio SANTA ROSA

Con respecto al componente de fauna y en los individuos arbóreos objeto de solicitud, con forme a su verificación durante la visita técnica, no se evidenciaron elementos asociados a la avifauna como nidos, ni perchas, así como no se detectaron indicios de uso de los individuos arbóreos por otros grupos faunísticos, por lo cual se establece que una baja probabilidad de afectación a dicho componente.

Con base en lo anterior y teniendo el tipo de cobertura vegetal evidenciada durante la visita de campo del día 07 de noviembre del 2025 al predio La Sierra, donde se identifica una cobertura producto de la regeneración natural de la vegetación y el cual según lo reglamentado por Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son: "Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento".

Los árboles solicitados y evaluados, se encontraban en estado senescente y en su mayoría de madurez fisiológica, se encontraban en buen estado fitosanitario y sus troncos no presentaban daños físico-mecánicos, debido al número de individuos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal se tabuló la información recabada durante la visita técnica, con el fin de identificar los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal, con datos dendrométricos, estado de amenaza e identificación taxonómica, así como el código de inventario, teniendo en cuenta la información reportada por la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros Rojos para Colombia (Calderón et al., 2002; Calderón, 2003; Cárdenas y Salinas, 2007), el informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-2008, Resolución No. 1912 del 2017, para la solicitud no se registran especies en alguna categoría de amenaza, de acuerdo a las especificaciones del proyecto se hace necesario su intervención, hecho que representa un bajo impacto en el entorno, por lo cual y en atención al Decreto 1076 de 2015, en su Capítulo 1 Flora Silvestre, por lo anterior se considera que es TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO a favor del municipio de Gutiérrez identificada con Nit No. 800.094 704-1, en cabeza de su representante legal el señor Alcalde Leonardo Acuña Guasca, por un volumen total de 32,050 m³ representados en 82 individuos, así como imponer medidas de manejo al componente de flora epifita en veda nacional amparada bajo la Resolución No. 0213 de 1977, los individuos arbóreos que se aprueban se indican a continuación en la Tabla No. 7:

No.	Especie	CAP (cm)	DAP (m)	H (m)	AB (m2)	VOL TOTAL	Coordenadas		Nombre común
							Longitud	Latitud	
1	Ocotea cf. sericea	110,2	0,351	12	0,097	0,812	4°14'39.8"N	73°59'56.8" W	Susca pajarito
2	Clusia colombiana	30,4	0,097	10	0,007	0,051	4°14'39.8"N	73°56'32.1"W	Guabre
3	Weinmannia tomentosa	44,6	0,142	7	0,016	0,078	4°15'41.0" N	73°56'33.7"W	Encenillo

4	Ocotea cf. sericea	130,2	0,414	11	0,135	1,039	4°15'41.0" N	73°56'33.7"W	Susca pajarito
5	Clusia multiflora	45,4	0,145	10	0,016	0,115	4°14'41.5" N	73°56'34.2"W	gaque
6	Billia cf. columbiana	90,4	0,288	11	0,065	0,501	4°14'43.1" N	73°56'34.6"W	Manzano de monte
7	Ocotea cf. sericea	75,2	0,239	10	0,045	0,315	4°15'40.2" N	73°56'32.7"W	Susca pajarito
8	Hedyosmum sp	55,4	0,176	6	0,024	0,103	4°15'46.1" N	73°56'35.9"W	Granizo
9	Ocotea cf. sericea	80,6	0,257	12	0,052	0,434	4°15'46.4" N	73°56'35.9"W	Susca pajarito
10	Billia cf. columbiana	55,2	0,176	6	0,024	0,102	4°15'46.4" N	73°56'35.9"W	Manzano de monte
11	Cestrum buxifolium	45,4	0,145	5	0,016	0,057	4°15'46.6" N	73°56'35.8"W	Tinto
12	Billia cf. columbiana	70,2	0,223	8	0,039	0,220	4°15'47.8" N	73°56'35.3"W	Manzano de monte
13	Clusia colombiana	145,4	0,463	12	0,168	1,413	4°15'47.9" N	73°56'35.3"W	Guabre
14	Hedyosmum sp	66,8	0,213	9	0,036	0,224	4°15'48.3" N	73°56'35.5"W	Granizo
15	Ocotea cf. sericea	63	0,201	10	0,032	0,221	4°15'48.5" N	73°56'35.1"W	Susca pajarito
16	Weinmmania pubescens	120,4	0,383	13	0,115	1,050	4°15'48.7" N	73°56'35.1"W	Mosco
17	Billia cf. columbiana	77,4	0,246	11	0,048	0,367	4°15'49.0" N	73°56'35.0"W	Manzano de monte
18	Hedyosmum sp	50,2	0,160	6	0,020	0,084	4°15'49.7" N	73°56'34.6"W	Granizo
19	Hedyosmum sp	180,2	0,574	5	0,258	0,904	4°15'49.7" N	73°56'34.6"W	Granizo
20	Solanum sp.	47,4	0,151	5	0,018	0,063	4°15'50.2" N	73°56'34.6"W	Cocubo
21	Hedyosmum sp	40,2	0,128	7	0,013	0,063	4°15'50.6" N	73°56'34.6"W	Granizo
22	Piper sp	32	0,102	6	0,008	0,034	4°15'54.0" N	73°56'34.9"W	Piper

23	Weinmmania tomentosa	66,6	0,218	12	0,037	0,315	4°15'54.3" N	73°56'34.8"W	Encenillo Roble
24	Escallonia cf. Paniculata	70,2	0,223	9	0,039	0,247	4°15'54.6" N	73°56'34.9"W	Tibar
25	Clusia colombiana	85,6	0,272	11	0,058	0,449	4°15'55.0" N	73°56'34.6"W	Guabre
26	Weinmmania pubescens	40,8	0,130	7	0,013	0,065	4°15'55.0" N	73°56'34.6"W	Mosco
27	Miconia cf. Squamulosa	50,4	0,160	6	0,020	0,085	4°15'55.6" N	73°56'34.6"W	Tuno
28	Weinmannia tomentosa	65,4	0,208	10	0,034	0,238	4°15'56.8" N	73°56'34.6"W	Encenillo
29	Billia cf. columbiana	100,2	0,319	13	0,080	0,727	4°15'57.1" N	73°56'33.6"W	Manzano de monte
30	Clusia multiflora	70,4	0,224	8	0,039	0,221	4°15'57.8" N	73°56'33.6"W	gaque
31	Schefflera sp	34,6	0,110	5	0,010	0,033	4°15'58.0" N	73°56'33,1"W	Pate gallo
32	Billia cf. columbiana	90,6	0,288	9	0,065	0,412	4°15'58.5" N	73°56'33.1"W	Manzano de monte
33	Ocotea cf. sericea	65,6	0,209	6	0,034	0,145	4°14'58.8"N	73°56'32.3" W	Susca pajarito
34	Billia cf. columbiana	100,6	0,320	15	0,081	0,846	4°14'58.8"N	73°56'32.3" W	Manzano de monte
35	Miconia cf. Squamulosa	46,8	0,149	8	0,017	0,098	4°15'00.9"N	73°56'32.3" W	Tuno
36	Weinmmania pubescens	53,2	0,169	7	0,023	0,110	4°15'00.9"N	73°56'32.3" W	mosco
37	Miconia sp	35,4	0,113	6	0,010	0,042	4°15'01.3"N	73°56'31.1" W	Tuno ahuyamo
38	Miconia sp	34,6	0,110	6	0,010	0,040	4°15'01.3"N	73°56'31.1" W	Tuno ahuyamo
39	Schefflera sp	165,2	0,526	14	0,217	2,128	4°15'01.7"N	73°56'31.0" W	Pategallo

40	Hedyosmum sp	40,4	0,129	7	0,013	0,084	4°15'02.8"N	73°56'30.9" W	Granizo
41	Billia cf. columbiana	45,2	0,144	6	0,016	0,068	4°15'03.7"N	73°56'30.4" W	Manzano de monte
42	Clusia colombiana	80,2	0,255	8	0,051	0,287	4°15'04.0"N	73°56'30.4" W	Guabre
43	Oreopanax incisus	40,4	0,129	7	0,013	0,084	4°15'04.0"N	73°56'30.4" W	Mano de oso
44	Schefflera acuminata	80,2	0,255	9	0,051	0,322	4°15'04.8"N	73°56'28.7" W	Pategallo
45	Clusia colombiana	50,6	0,161	11	0,020	0,157	4°15'05.2"N	73°56'28.5" W	Guabre
46	Schefflera sp	46,8	0,149	11	0,017	0,134	4°15'05.5"N	73°56'28.3" W	pategallo
47	Clusia colombiana	55,6	0,177	12	0,025	0,207	4°15'05.7"N	73°56'28.3" W	Guabre
48	Schefflera sp	90,2	0,287	14	0,065	0,634	4°15'07.8"N	73°56'26.5" W	pategallo
49	Schefflera sp	65,6	0,209	10	0,034	0,240	4°15'07.8"N	73°56'26,5" W	pategallo
50	Miconia cf. Squamulosa	45,2	0,144	8	0,016	0,091	4°15'08.9"N	73°56'25.6" W	Tuno
51	Billia cf. columbiana	175,4	0,558	15	0,245	2,571	4°15'09.3"N	73°56'25.5" W	Manzano de monte
52	Weinmmania pubescens	75,2	0,239	8	0,045	0,252	4°15'10.6"N	73°56'25.5" W	Mosco
53	Weinmania tomentosa	65,4	0,208	7	0,034	0,167	4°15'14.9"N	73°56'25.8" W	Encenillo
54	Billia cf. columbiana	95,4	0,304	9	0,072	0,456	4°15'14.6"N	73°56'25.8" W	Manzano de monte
55	Hedyosmum sp	80	0,255	7	0,051	0,250	4°15'25.2"N	73°56'26.9" W	Granizo
56	Hedyosmum sp	70	0,223	6	0,039	0,164	4°15'41.1"N	73°56'20.3" W	Granizo
57	Ocotea cf. sericea	120,2	0,383	12	0,115	0,966	4°15'41.9"N	73°56'19.2" W	Susca pajarito
58	Acalypha sp	65,6	0,209	10	0,034	0,240	4°15'41.7"N	73°56'19.6" W	Granizo
59	Hedyosmum sp	75,4	0,240	10	0,045	0,317	4°15'41.6"N	73°56'19.4" W	Granizo

60	Hedyosmum sp	60,2	0,192	7	0,029	0,141	4°15'41.7"N	73°56'19.4" W	Granizo
61	Hedyosmum sp	40,6	0,129	6	0,013	0,055	4°15'41.7"N	73°56'19.3" W	Granizo
62	Hedyosmum sp	50,4	0,160	7	0,020	0,099	4°15'42.2N	73°56'19.1" W	Granizo
63	Weinmania tomentosa	55,6	0,177	7	0,025	0,121	4°15'42.2N	73°56'19.0" W	Encenillo
64	Billia cf. columbiana	60,4	0,192	9	0,029	0,183	4°15'42.2N	73°56'18.9" W	Manzano de monte
65	Miconia cf. Squamulosa	85	0,271	12	0,057	0,483	4°23'12.0"N	73°44'07.6" W	Tuno
66	Cyathea sp	85,2	0,271	8	0,058	0,323	4°10'44.7"N	73°50'37.3" W	Palma
67	Billia cf. columbiana	55,6	0,177	10	0,025	0,172	4°10'44.7"N	73°50'37.3" W	Manzano de monte
68	Billia cf. columbiana	110	0,350	13	0,096	0,876	4°15'49.1"N	73°56'15.7" W	Manzano de monte
69	Weinmmania tomentosa	150,2	0,478	8	0,180	1,005	4°15'50.0"N	73°56'15.3" W	Encenillo
70	Hedyosmum sp	70	0,223	10	0,039	0,273	4°15'49.5"N	73°56'15.6" W	Granizo
71	Clusia multiflora	100	0,318	10	0,080	0,557	4°15'50.0"N	73°56'15.3" W	Gaque
72	Weinmmania tomentosa	150,4	0,479	13	0,180	1,638	4°15'50.7"N	73°56'14.9" W	Encenillo
73	Weinmmania tomentosa	45,6	0,145	6	0,017	0,069	4°15'50.6"N	73°56'15.0" W	Encenillo
74	Hedyosmum sp	75	0,239	8	0,045	0,251	4°10'50.8"N	73°56'15.3" W	Granizo
75	Hedyosmum sp	90	0,286	7	0,064	0,316	4°15'51.0"N	73°56'14.6" W	Granizo
76	Hedyosmum sp	48	0,153	6	0,018	0,077	4°15'52.6"N	73°56'13.2" W	Granizo
77	Weinmmania tomentosa	130,2	0,414	15	0,135	1,416	4°15'53.1"N	73°56'13.2" W	Encenillo
78	Hedyosmum sp	85	0,271	8	0,057	0,322	4°15'53.7"N	73°56'12.9" W	Granizo

79	Billia cf. columbiana	95	0,302	10	0,072	0,503	4°15'53.2"N	73°56'12.9" W	Manzano de monte
80	Weinmmania tomentosa	100,4	0,320	13	0,080	0,730	4°15'54.6"N	73°56'12.0" W	Encenillo
81	Hedyosmum sp	65,6	0,209	10	0,034	0,240	4°15'59.4"N	73°56'09.5" W	Granizo
82	Hedyosmum sp	55	0,175	6	0,024	0,101	4°15'57.4"N	73°56'10.1" W	Granizo
VOLOMEN TOTAL M³ 32,050									

Es de mencionar que la solicitud de aprovechamiento forestal Único la realizo la administración municipal de Gutiérrez para la ejecución de actividades de ampliación de una via terciaria en la vereda cerinza, por lo cual esta Corporación realizo la evaluación exclusivamente de la solicitud del aprovechamiento forestal.

Pago por tasa por uso:

Teniendo en cuenta las directrices nacionales del Ministerio del medio ambiente, a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 1390 del 02 de Agosto del 2018 (por la cual se adiciona un capitulo al titulo 9, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 del 2015 en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones) y Resolución N° 1479 del 03 de Agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa minima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. El municipio de Gutiérrez identificada con Nit No. 800.094.704-1, en cabeza de su representante legal el señor Alcalde Leonardo Acuña Guasca debe cancelar el valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 1.052.296) pesos M/cte, teniendo en cuenta los siguientes parámetros.

Tabla No. 8 *Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales.*

Datos y/ valor	Variable	Convención	Formula
17361451,29	Area total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATJ	
5332063,23	Area total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATBN	
929494,63	Area total areas protegidas registradas en el RUNAP (Ha)	ATAP	
0,253617542	Coeficiente escasez bosque	CEB	(ATBN- ATAP)/ATJ
1,746382458	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	CDRB	2 - CEB
1,7	Coeficiente uso madera	CUM	1,25 (AF Únicos)
1	Coeficiente afectación ambiental	CAA	

1	Coeficiente de categoria de especie	CEE	
0,744775443	Factor regional	FR	(CUM+N)*((CDRB+CCE+CAA)
$ 32.832	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable	TAFM	TM*FR
$ 44.083	Tarifa minima Resolución 1479 del 03 08 2018	TM	
$ 1.052.286	Monto a pagar	MP	TAFM * Vol otorgado por espec (m3)

Fuente: *Resolución 1479 de 2018*

Tabla No. 9 *Valores a tomar aprovechamiento forestal único*

N común	N° Arboles	Vol Total (m³)	CCE	FR	TAFM	MP
Cocubo	1	0,063	1	0,74477544	$ 32.832	$ 2.068
Encenillo	9	5,46	1	0,74477544	$ 32.832	$ 179.262
Encenillo Roble	1	0,315	1	0,74477544	$ 32.832	$ 10.342
gaque	3	0,89	1	0,74477544	$ 32.832	$ 29.220
Granizo	20	4,288	1	0,74477544	$ 32.832	$ 140.783
Guabre	6	2,564	1	0,74477544	$ 32.832	$ 84.181
Mano de oso	1	0,064	1	0,74477544	$ 32.832	$ 2.101
Manzano de monte	14	8,004	1	0,74477544	$ 32.832	$ 262.787
Mosco	4	1,48	1	0,74477544	$ 32.832	$ 48.591
Palma	1	0,323	1	0,74477544	$ 32.832	$ 10.605
Pate gallo	1	0,033	1	0,74477544	$ 32.832	$ 1.083
pategallo	5	3,458	1	0,74477544	$ 32.832	$ 113.533
Piper	1	0,034	1	0,74477544	$ 32.832	$ 1.116
Susca pajarito	7	3,932	1	0,74477544	$ 32.832	$ 129.095
Tibar	1	0,247	1	0,74477544	$ 32.832	$ 8.109

Tinto	1	0,057	1	0,74477544	$ 32.832	$ 1.871
Tuno	4	0,757	1	0,74477544	$ 32.832	$ 24.854
Tuno ahuyamo	2	0,082	1	0,74477544	$ 32.832	$ 2.692
Total						$ 1.052.296

Fuente: Corporinoquia, 2025.

OBLIGACIONES

El municipio de Gutiérrez identificada con Nit No. 800.094.704-1, en cabeza de su representante legal el señor Alcalde Leonardo Acuña Guasca, como titular del aprovechamiento forestal Único deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

La autorización de aprovechamiento Forestal Único se otorga por un tiempo de 6 meses.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN TALA

- Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen autorizado, de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediánte la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega.

- Durante las actividades de aprovechamiento forestal, El municipio de Gutiérrez identificada con Nit No. 800.094.704-1, en cabeza de su representante legal el señor Alcalde Leonardo Acuña Guasca, será el responsable directo de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.

- De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.

- Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas a El municipio de Gutiérrez identificada con Nit No. 800.094.704-1, en cabeza de su representante legal el señor Alcalde Leonardo Acuña Guasca, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

- Será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.

- Debe realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar a las partes del fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caida no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.

- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar el menor impacto posible al entorno.

- Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.

- En caso de considerar transportar la madera producto del aprovechamiento forestal, deberá tramitar ante Corporinoquia la expedición del salvoconducto único de movilización.

- Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.

- Deberá informar a esta Corporación el inicio de las actividades **mediante oficio**, el cual debe obrar en el expediente.

- Sera el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

- Para las especies epifitas vasculares deberá realizar el rescate y reubicación de las mismas en las áreas adyacentes, para lo cual debe informar a Corporinoquia sobre la ubicación y la sobrevivencia de los individuos.

- Los desechos del apeo (hojas, ramas y viruta) deben ser repicados o triturados y disponerse en lugares donde no generen problemas por descomposición y/o estética. La ubicación de los desechos debe facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica. O los mismos pueden ser utilizados como complemento para abonos o para herbicidas naturales.

- Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal y de poda, se deberá verificar, la presencia de nidos o especimenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

- Se debe implementar el plan de manejo de fauna, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases ahuyentamiento salvamento, relocalización o reubicación y monitores.

- Luego de terminar las labores de aprovechamiento la titular deberá allegar un **informe** sobre la actividad de aprovechamiento forestal, indicando el proceso del aprovechamiento y las fechas de realización de este, la ubicación de los árboles aprovechados, soporte del destino de los productos y todas las actividades realizadas en función del buen uso del recuso forestal, con un sólido soporte fotográfico.

- Cancelar los valores correspondientes a la visita de control y seguimiento que se realizará cuando la corporación lo considere pertinente, con el fin de verificar el alcance de las presentes obligaciones.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN - EVALUACIÓN DE EPIFITAS

Durante la visita de campo realizada a las áreas de intervención se evidencia presencia de epifitas vasculares se comprobó que la información presentada por el municipio de Gutiérrez identificada con Nit No. 800.094.704-1, en cabeza de su representante legal el señor Alcalde Leonardo Acuña Guasca, no presentar el inventario al 100% se imponen las siguientes obligaciones:

- Dado que El municipio de Gutiérrez identificada con Nit No. 800.094.704-1, en cabeza de su representante legal el señor Alcalde Leonardo Acuña Guasca, no presenta el inventario de las epifitas vasculares presentes en el área de intervención, previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal deberá presentar el inventario al 100% de las epifitas vasculares

objetos de reubicación, con su debida identificación además del forófito hospedero y su coordenada.

- Para su rescate, traslado y reubicación, se deberá tener en cuenta los parámetros establecidos según lo establecido en la Metodología de Medidas de Manejo de Especies de Flora Amenazada, expedida por el Ministerio de ambiente, (DIRECCION DE BOSQUES, BIODOVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS) Circular-MADS-8201-2-808-del-09-12-2019.

- Deberá presentar informes semestrales de seguimiento y monitoreo, que incluyan reporte de nuevas especies, pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquideas, Musgos, Hepáticas y Líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.
- Los individuos rescatados deberán ser reubicados en el área propuesta la cual cuenta con características físico-bióticas similares al área del rescate, por lo deberá identificar y priorizar áreas ubicadas en el área de intervención.

- En relación con la medida de rescate, traslado y reubicación de las especies identificadas, reportando su avance en los informes trimestrales de seguimiento y monitoreo e incluyendo los siguientes aspectos:

 1. Realizar el rescate traslado y reubicación del 100% de las epifitas vasculares encontradas en el área de intervención de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de biodiversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.

 2. Los porcentajes de rescate de epifitas vasculares deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.

 3. Garantizar el 80% de sobrevivencia de las epifitas vasculares rescatadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especies y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.

 4. Realizar la reubicación del material rescatado el mismo dia del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

 5. Seleccionar los forófitos u hospedadores para la reubicación de los individuos rescatadbs teniendo en cuenta:

 a) Para especies de hábito epifito escoger preferiblemente las mismas especies de forofito del cual fue rescatado el individuo, asi como la misma zona del árbol donde fue extraido el inviduo a reubicar.

 b) No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de epifitas vasculares que se encuentran establecidos con anterioridad.

 c) Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

- Deberá presentar semestralmente informe de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, que incluirá los siguientes aspectos:

a) Avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de epifitas vasculares que contengan:

i. Presentar el reporte de las especies de epifitas vasculares encontradas en el área de intervención del proyecto además de la identificación de la especie del forófito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.

ii. Cartografía a escala grafica entre 1:5.000 a 1:10.000 de la localización del área donde se realiza las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.

iii. Reporte de epifitas vasculares rescatadas y reubicadas, indicando familia y nombre científico del forófito del recate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate.

iv. Informe de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimeinto a los forófitos de reubicación.

v. Presentar los resultados y análisis del seguimeinto y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento y en especial los indices de sobrevivencia, mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.

- Deberá presentar a CORPORINOQUIA, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.

b) Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.

c) Compilado de las coordenadas de los forófitos con cada una de las especies reubicadas.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", en el Artículo Segundo, indica "Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de proyectos, obras o actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada cado especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla"

Tabla No. 10. Condiciones para la imposición de Medida de compensación

SECTOR OTROS PROYECTOS

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Aprovechamiento Forestal Único	Reforestación	La compensación será por los diferentes tipos de cobertura a intervenir de la siguiente forma: • Bosque Secundario: Proporción área de 1:3 es decir por cada hectárea intervenida se reforestarán 3 hectáreas

Fuente: Resolución No. 100.41.14.1428 de 29 de septiembre del 2014.

Según lo anterior y acorde a lo establecido en la Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, El municipio de Gutiérrez identificada con Nit No. 800.094.704-1, en cabeza de su representante legal el señor Alcalde Leonardo Acuña Guasca, deberá realizar una reforestación total de 8.16 Km, esta medida de compensación se da en Kilometros debido a que el aprovechamiento solicitado es de manera lineal y no se interviene toda la zona boscosa, se deberá realizar con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma por un periodo de tres años según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica presentes en el terreno previamente concertada con Corporinoquia, así mismo se debe informar a Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponerlas sanciones del caso.

Conforme a lo anterior se requiere a El municipio de Gutiérrez identificado con Nit No. 800.094.704-1, para que, en un término no mayor a 60 días, concerté con esta Unidad Ambiental el predio o los predios donde deberá realizar reforestación protectora de las 8,16 Km, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

Para realizar la reforestación de la medida de compensación El municipio de Gutiérrez identificado con Nit No. 800.094.704-1, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Debe tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.
- El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.
- El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características:
- Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.
- El municipio de Gutiérrez identificado con Nit No. 800.094.704-1, debe garantizar el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 mts.
- El municipio de Gutiérrez identificado con Nit No. 800.094.704-1, debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del periodo de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.
- El municipio de Gutiérrez identificado con Nit No. 800.094.704-1, debe informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 3, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.

Remitir el presente Concepto Técnico, a la oficina jurídica de la Unidad Ambiental, para que se tomen las medidas y acciones, en cuanto a la aplicación pertinente de la Normatividad Ambiental Vigente, a

través de la contextualización legal de lo conceptuado, y de ser necesaria la solicitud de modificaciones, aclaraciones y/o ampliación de este.

IV. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

El numeral 9 del artículo 31° de la Ley 99de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medioambiente De conformidad con la Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio' de los cuales se inicia una tramite de Concesión de Aguas, un permiso o autorización y el que los otorga; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 "Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.

III.MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 79 de la carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
Es deber del Estado Proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el ogro de estos fines".

El artículo 80 Ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
La Ley 99 de 19933 en su artículo 31, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Es función de COROIRINOQUIA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello, lo establecido por los postulados de desarrollo sostenible y sustentable.

El Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2 del capítulo relacionado con el Aprovechamiento de Arboles Aislados:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

El Decreto 1532 de 2019, modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, sustituye la Sección 12 del Capituló 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales.

El artículo 1 del citado Decreto, modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

SECCIÓN 5.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES ÚNICOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. ***Verificación.*** Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

PARÁGRAFO 1.-En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

PARÁGRAFO 2. Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el que el lugar que determine la entidad administradora del recurso.
(Decreto 1791 de 1996 Art. 12)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.

a) Solicitud formal;
b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;

c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación: *(Decreto* 1791 *de* 1996, *Art.13).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. ***Aprovechamiento forestal único.*** Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

(Decreto 1791 de 1996, *Art.14).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. ***Otorgamiento.*** *Para* otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

PARÁGRAFO - En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate

(Decreto 1791 de 1996, Art 15)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:
a) Solicitud formal;
b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
d) Plan de aprovechamiento forestal

(Decreto 1791 *de* 1996 *Art. 16).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. ***Otras formas.*** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización *(Decreto* 1791 *de* 1996 *Art.17).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. ***Inventario.*** Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá

presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%). *(Decreto 1791 de 1996 Art. 18).*

IV.CONSIDERACIONES FINALES

Que es función de este despacho aprobar las Autorizaciones de aprovechamiento forestal Unico que sean necesarios, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva Autorización forestales unicas.

En virtud de lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO , a favor del Municipio de Gutiérrez identificado con Nit No. 800.094.704-1 representado legal por el señor Alcalde Leonardo Acuña Guasca, por un volumen total de 32,050 m^3 representados en 82 individuos, así como imponer medidas de manejo al componente de flora epifita en veda nacional amparada bajo la Resolución No. 0213 de 1977, los individuos arbóreos que se aprueban se indican a continuación en la Tabla No. 7

No.	Especie	CAP (cm)	DAP (m)	H (m)	AB (m2)	VOL TOTAL	Coordenadas		Nombre común
							Longitud	Latitud	
1	Ocotea cf. sericea	110,2	0,351	12	0,097	0,812	4°14'39.8"N	73°59'56.8" W	Susca pajarito
2	Clusia colombiana	30,4	0,097	10	0,007	0,051	4°14'39.8"N	73°56'32.1"W	Guabre
3	Weinmannia	44,6	0,142	7	0,016	0,078	4°15'41.0" N	73°56'33.7"W	Encenillo

4	Ocotea cf. sericea	130,2	0,414	11	0,135	1,039	4°15'41.0" N	73°56'33.7"W	Susca pajarito
5	Clusia multiflora	45,4	0,145	10	0,016	0,115	4°14'41.5" N	73°56'34.2"W	gaque
6	Billia cf. columbiana	90,4	0,288	11	0,065	0,501	4°14'43.1" N	73°56'34.6"W	Manzano de monte
7	Ocotea cf. sericea	75,2	0,239	10	0,045	0,315	4°15'40.2" N	73°56'32.7"W	Susca pajarito
8	Hedyosmum sp	55,4	0,176	6	0,024	0,103	4°15'46.1" N	73°56'35.9"W	Granizo
9	Ocotea cf. sericea	80,6	0,257	12	0,052	0,434	4°15'46.4" N	73°56'35.9"W	Susca pajarito
10	Billia cf. columbiana	55,2	0,176	6	0,024	0,102	4°15'46.4" N	73°56'35.9"W	Manzano de monte
11	Cestrum buxifolium	45,4	0,145	5	0,016	0,057	4°15'46.6" N	73°56'35.8"W	Tinto
12	Billia cf. columbiana	70,2	0,223	8	0,039	0,220	4°15'47.8" N	73°56'35.3"W	Manzano de monte
13	Clusia colombiana	145,4	0,463	12	0,168	1,413	4°15'47.9" N	73°56'35.3"W	Guabre
14	Hedyosmum sp	66,8	0,213	9	0,036	0,224	4°15'48.3" N	73°56'35.5"W	Granizo
15	Ocotea cf. sericea	63	0,201	10	0,032	0,221	4°15'48.5" N	73°56'35.1"W	Susca pajarito
16	Weinmmania pubescens	120,4	0,383	13	0,115	1,050	4°15'48.7" N	73°56'35.1"W	Mosco
17	Billia cf. columbiana	77,4	0,246	11	0,048	0,367	4°15'49.0" N	73°56'35.0"W	Manzano de monte
18	Hedyosmum sp	50,2	0,160	6	0,020	0,084	4°15'49.7" N	73°56'34.6"W	Granizo
19	Hedyosmum sp	180,2	0,574	5	0,258	0,904	4°15'49.7" N	73°56'34.6"W	Granizo
20	Solanum sp.	47,4	0,151	5	0,018	0,063	4°15'50.2" N	73°56'34.6"W	Cocubo
21	Hedyosmum sp	40,2	0,128	7	0,013	0,063	4°15'50.6" N	73°56'34.6"W	Granizo
22	Piper sp	32	0,102	6	0,008	0,034	4°15'54.0" N	73°56'34.9"W	Piper

12 NOV 2025
800.36.25.0737
29.2.25-0039
PROCESO DE EVALUACION
CORPORINOQUIA

23	tomentosa	66,6	0,218	12	0,037	0,315	4°15'54.3" N	73°56'34.8"W	Roble
24	Escallonia cf. Paniculata	70,2	0,223	9	0,039	0,247	4°15'54.6" N	73°56'34.9"W	Tibar
25	Clusia colombiana	85,6	0,272	11	0,058	0,449	4°15'55.0" N	73°56'34.6"W	Guabra
26	Weinmmania pubescens	40,8	0,130	7	0,013	0,065	4°15'55.0" N	73°56'34.6"W	Mosco
27	Miconia cf. Squamulosa	50,4	0,160	6	0,020	0,085	4°15'55.6" N	73°56'34.6"W	Tuno
28	Weinmannia tomentosa	65,4	0,208	10	0,034	0,238	4°15'56.8" N	73°56'34.6"W	Encenillo
29	Billia cf. columbiana	100,2	0,319	13	0,080	0,727	4°15'57.1" N	73°56'33.6"W	Manzano de monte
30	Clusia multiflora	70,4	0,224	8	0,039	0,221	4°15'57.8" N	73°56'33.6"W	gaque
31	Schefflera sp	34,6	0,110	5	0,010	0,033	4°15'58.0" N	73°56'33.1"W	Pate gallo
32	Billia cf. columbiana	90,6	0,288	9	0,065	0,412	4°15'58.5" N	73°56'33.1"W	Manzano de monte
33	Ocotea cf. sericea	65,8	0,209	6	0,034	0,145	4°14'58.8"N	73°56'32.3" W	Susca pajarito
34	Billia cf. columbiana	100,6	0,320	15	0,081	0,846	4°14'58.8"N	73°56'32.3" W	Manzano de monte
35	Miconia cf. Squamulosa	46,8	0,149	8	0,017	0,098	4°15'00.9"N	73°56'32.3" W	Tuno
36	Weinmmania pubescens	53,2	0,169	7	0,023	0,110	4°15'00.9"N	73°56'32.3" W	mosco
37	Miconia sp	35,4	0,113	6	0,010	0,042	4°15'01.3"N	73°56'31.1" W	Tuno ahuyamo
38	Miconia sp	34,6	0,110	6	0,010	0,040	4°15'01.3"N	73°56'31.1" W	Tuno ahuyamo
39	Schefflera sp	165,2	0,526	14	0,217	2,128	4°15'01.7"N	73°56'31.0" W	Pategallo
40	Hedyosmum sp	40,4	0,129	7	0,013	0,064	4°15'02.8"N	73°56'30.9" W	Granizo
41	Billia cf. columbiana	45,2	0,144	6	0,016	0,068	4°15'03.7"N	73°56'30.4" W	Manzano de monte
42	Clusia colombiana	80,2	0,255	8	0,051	0,287	4°15'04.0"N	73°56'30.4" W	Guabre
43	Oreopanax incisus	40,4	0,129	7	0,013	0,064	4°15'04.0"N	73°56'30.4" W	Mano de oso

44	Schefflera acuminata	80,2	0,255	9	0,051	0,322	4°15'04.8"N	73°56'28.7" W	Pategallo
45	Clusia colombiana	50,6	0,161	11	0,020	0,157	4°15'05.2"N	73°56'28.5" W	Guabre
46	Schefflera sp	46,8	0,149	11	0,017	0,134	4°15'05.5"N	73°56'28.3" W	pategallo
47	Clusia colombiana	55,6	0,177	12	0,025	0,207	4°15'05.7"N	73°56'28.3" W	Guabre
48	Schefflera sp	90,2	0,287	14	0,065	0,634	4°15'07.8"N	73°56'26.5" W	pategallo
49	Schefflera sp	65,6	0,209	10	0,034	0,240	4°15'07.8"N	73°56'26.5" W	pategallo
50	Miconia cf. Squamulosa	45,2	0,144	8	0,016	0,091	4°15'08.9"N	73°56'25.6" W	Tuno
51	Billia cf. columbiana	175,4	0,558	15	0,245	2,571	4°15'09.3"N	73°56'25.5" W	Manzano de monte
52	Weinmmania pubescens	75,2	0,239	8	0,045	0,252	4°15'10.6"N	73°56'25.5" W	Mosco
53	Weinmania tomentosa	65,4	0,208	7	0,034	0,167	4°15'14.9"N	73°56'25.8" W	Encenillo
54	Billia cf. columbiana	95,4	0,304	9	0,072	0,456	4°15'14.6"N	73°56'25.8" W	Manzano de monte
55	Hedyosmum sp	80	0,255	7	0,051	0,250	4°15'25.2"N	73°56'26.9" W	Granizo
56	Hedyosmum sp	70	0,223	6	0,039	0,164	4°15'41.1"N	73°56'20.3" W	Granizo
57	Ocotea cf. sericea	120,2	0,383	12	0,115	0,966	4°15'41.9"N	73°56'19.2" W	Susca pajarito
58	Acalypha sp	65,6	0,209	10	0,034	0,240	4°15'41.7"N	73°56'19.6" W	Granizo
59	Hedyosmum sp	75,4	0,240	10	0,045	0,317	4°15'41.6"N	73°56'19.4" W	Granizo
60	Hedyosmum sp	60,2	0,192	7	0,029	0,141	4°15'41.7"N	73°56'19.4" W	Granizo
61	Hedyosmum sp	40,6	0,129	6	0,013	0,055	4°15'41.7"N	73°56'19.3" W	Granizo
63	Weinmania tomentosa	55,6	0,177	7	0,025	0,121	4°15'42.2N	73°56'19.0" W	Encenillo

64	Billia cf. columbiana	60,4	0,192	9	0,029	0,183	4°15'42.2N	73°56'18.9" W	Manzano de monte
65	Miconia cf. Squamulosa	85	0,271	12	0,057	0,483	4°23'12.0"N	73°44'07.6" W	Tuno

65	Miconia cf. Squamulosa	85	0,271	12	0,057	0,483	4°23'12.0"N	73°44'07.6" W	Tuno
66	Cyathea sp	85,2	0,271	8	0,058	0,323	4°10'44.7"N	73°50'37.3" W	Palma
67	Billia cf. columbiana	55,6	0,177	10	0,025	0,172	4°10'44.7"N	73°50'37.3" W	Manzano de monte
68	Billia cf. columbiana	110	0,350	13	0,096	0,876	4°15'49.1"N	73°56'15.7" W	Manzano de monte
69	Weinmmania tomentosa	150,2	0,478	8	0,180	1,005	4°15'50.0"N	73°56'15.3" W	Encenillo
70	Hedyosmum sp	70	0,223	10	0,039	0,273	4°15'49.5"N	73°56'15.6" W	Granizo
71	Clusia multiflora	100	0,318	10	0,080	0,557	4°15'50.0"N	73°56'15.3" W	Gaque
72	Weinmmania tomentosa	150,4	0,479	13	0,180	1,638	4°15'50.7"N	73°56'14.9" W	Encenillo
73	Weinmmania tomentosa	45,6	0,145	6	0,017	0,069	4°15'50.6"N	73°56'15.0" W	Encenillo
74	Hedyosmum sp	75	0,239	8	0,045	0,251	4°10'50.8"N	73°56'15.3" W	Granizo
75	Hedyosmum sp	90	0,286	7	0,064	0,316	4°15'51.0"N	73°56'14.6" W	Granizo
76	Hedyosmum sp	48	0,153	6	0,018	0,077	4°15'52.6"N	73°56'13.2" W	Granizo
77	Weinmmania tomentosa	130,2	0,414	15	0,135	1,416	4°15'53.1"N	73°56'13.2" W	Encenillo
78	Hedyosmum sp	85	0,271	8	0,057	0,322	4°15'53.7"N	73°56'12.9" W	Granizo

79	Billia cf. columbiana	95	0,302	10	0,072	0,503	4°15'53.2"N	73°56'12.9" W
80	Weinmmania tomentosa	100,4	0,320	13	0,080	0,730	4°15'54.6"N	73°56'12.0" W

81	Hedyosmum sp	65,6	0,209	10	0,034	0,240	4°15'59.4"N	73°56'09.5" W
82	Hedyosmum sp	55	0,175	6	0,024	0,101	4°15'57.4"N	73°56'10.1" W
VOLOMEN TOTAL M³ 32,050								

PARÁGRAFO: Se advierte que solo se podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo, sin exceder el volumen y sin cambiar la especie

PARAGRAFO SEGUNDO.- Es de mencionar que la solicitud de aprovechamiento forestal Único la realizo la administración municipal de Gutiérrez para la ejecución de actividades de ampliación de una vía terciaria en la vereda cerinza, por lo cual esta Corporación realizo la evaluación exclusivamente de la solicitud del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Aprovechamiento de los árboles debe ejecutarse en un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Teniendo en cuenta las directrices nacionales del Ministerio del medio ambiente, a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 1390 del 02 de Agosto del 2018 (por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 del 2015 en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones) y Resolución N° 1479 del 03 de Agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. El municipio de Gutiérrez identificada con Nit No. 800.094.704-1, en cabeza de su representante legal el señor Alcalde Leonardo Acuña Guasca debe cancelar el valor de **UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 1.052.296)** pesos M/cte, teniendo en cuenta los siguientes parámetros.

Tabla No. 8 Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales.

Datos y/ valor	Variable	Convención	Formula
17361451,29	Area total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATJ	
5332663,23	Area total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATBN	
929494,63	Area total areas protegidas registradas en el RUNAP (Ha)	ATAP	
0,253617542	Coeficiente escasez bosque	CEB	(ATBN- ATAP)/ATJ
1,746382458	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	CDRB	2 - CEB

1,7	Coeficiente uso madera	CUM	1,25 (AF Unicos)
1	Coeficiente afectación ambiental	CAA	
1	Coeficiente de categoria de especie	CEE	
0,744775443	Factor regional	FR	(CUM+N)*((CDRB+CCE+CAA)/3
$ 32.832	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable	TAFM	TM*FR
$ 44.083	Tarifa minima Resolución 1479 del 03 08 2018	TM	
$ 1.052.296	Monto a pagar	MP	TAFM * Vol otorgado por especie (m3)

Fuente: *Resolución 1479 de 2018*

Tabla No. 9 *Valores a tomar aprovechamiento forestal único*

N común	N° Arboles	Vol Total (m³)	CCE	FR	TAFM	MP
Cocubo	1	0,063	1	0,74477544	$ 32.832	$ 2.068
Encenillo	9	5,46	1	0,74477544	$ 32.832	$ 179.262
Encenillo Roble	1	0,315	1	0,74477544	$ 32.832	$ 10.342
gaque	3	0,89	1	0,74477544	$ 32.832	$ 29.220
Granizo	20	4,288	1	0,74477544	$ 32.832	$ 140.783
Guabre	6	2,564	1	0,74477544	$ 32.832	$ 84.181
Mano de oso	1	0,064	1	0,74477544	$ 32.832	$ 2.101
Manzano de monte	14	8,004	1	0,74477544	$ 32.832	$ 262.787
Mosco	4	1,48	1	0,74477544	$ 32.832	$ 48.591
Palma	1	0,323	1	0,74477544	$ 32.832	$ 10.605
Pate gallo	1	0,033	1	0,74477544	$ 32.832	$ 1.083
pategallo	5	3,458	1	0,74477544	$ 32.832	$ 113.533
Piper	1	0,034	1	0,74477544	$ 32.832	$ 1.116

Susca pajarito	7	3,932	1	0,74477544	$ 32.832	$ 129.095
Tibar	1	0,247	1	0,74477544	$ 32.832	$ 8.109
Tinto	1	0,057	1	0,74477544	$ 32.832	$ 1.871
Tuno	4	0,757	1	0,74477544	$ 32.832	$ 24.854
Tuno ahuyamo	2	0,082	1	0,74477544	$ 32.832	$ 2.692
Total						$ 1.052.296

ARTÍCULO CUARTO. –El Municipio de Gutierrez identificado con Nit No. 800.094.704-1 representado legal por el señor Alcalde Leonardo Acuña Guasca, como titular del aprovechamiento forestal único deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN TALA

- Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen autorizado, de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega.

- Durante las actividades de aprovechamiento forestal, El municipio de Gutiérrez identificada con Nit No. 800.094.704-1, en cabeza de su representante legal el señor Alcalde Leonardo Acuña Guasca, será el responsable directo de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.

- De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.

- Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas a El municipio de Gutiérrez identificada con Nit No. 800.094.704-1, en cabeza de su representante legal el señor Alcalde Leonardo Acuña Guasca, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

- Será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.

- Debe realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar a las partes del fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.

- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar el menor impacto posible al entorno.

- Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.

- En caso de considerar transportar la madera producto del aprovechamiento forestal, deberá tramitar ante Corporinoquia la expedición del salvoconducto único de movilización.

- Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.

- Deberá informar a esta Corporación el inicio de las actividades **mediante oficio**, el cual debe obrar en el expediente.

- Sera el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

- Para las especies epifitas vasculares deberá realizar el rescate y reubicación de las mismas en las áreas adyacentes, para lo cual debe informar a Corporinoquia sobre la ubicación y la sobrevivencia de los individuos.

- Los desechos del apeo (hojas, ramas y viruta) deben ser repicados o triturados y disponerse en lugares donde no generen problemas por descomposición y/o estética. La ubicación de los desechos debe facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica. O los mismos pueden ser utilizados como complemento para abonos o para herbicidas naturales

- Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal y de poda, se deberá verificar, la presencia de nidos o especimenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

- Se debe implementar el plan de manejo de fauna, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases ahuyenta miento salvamento, relocalización o reubicación y monitores.

- Luego de terminar las labores de aprovechamiento la titular deberá allegar un **informe** sobre la actividad de aprovechamiento forestal, indicando el proceso del aprovechamiento y las fechas de realización de este, la ubicación de los árboles aprovechados, soporte del destino de los productos y todas las actividades realizadas en función del buen uso del recuso forestal, con un sólido soporte fotográfico.

- Cancelar los valores correspondientes a la visita de control y seguimiento que se realizará cuando la corporación lo considere pertinente, con el fin de verificar el alcance de las presentes obligaciones.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN - EVALUACIÓN DE EPIFITAS

Durante la visita de campo realizada a las áreas de intervención se evidencia presencia de epifitas vasculares se comprobó que la información presentada por el municipio de Gutiérrez identificada con Nit No. 800.094.704-1, en cabeza de su representante legal el señor Alcalde Leonardo Acuña Guasca, no presentar el inventario al 100% se imponen las siguientes obligaciones:

- Dado que El municipio de Gutiérrez identificada con Nit No. 800.094.704-1, en cabeza de su representante legal el señor Alcalde Leonardo Acuña Guasca, no presenta el inventario de las epifitas vasculares presentes en el área de intervención, previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal deberá presentar el inventario al 100% de las epifitas vasculares objetos de reubicación, con su debida identificación además del forófito hospedero y su coordenada.

- Para su rescate, traslado y reubicación, se deberá tener en cuenta los parámetros establecidos según lo establecido en la Metodología de Medidas de Manejo de Especies de Flora Amenazada, expedida por el Ministerio de ambiente, (*DIRECCION DE BOSQUES, BIODOVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS*) *Circular-MADS-8201-2-808-del-09-12-2019.*

- Deberá presentar informes semestrales de seguimiento y monitoreo, que incluyan reporte de nuevas especies, pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.

- Los individuos rescatados deberán ser reubicados en el área propuesta la cual cuenta con características físico-bióticas similares al área del rescate, por lo deberá identificar y priorizar áreas ubicadas en el área de intervención.

- En relación con la medida de rescate, traslado y reubicación de las especies identificadas, reportando su avance en los informes trimestrales de seguimiento y monitoreo e incluyendo los siguientes aspectos:

 1. Realizar el rescate traslado y reubicación del 100% de las epifitas vasculares encontradas en el área de intervención de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de biodiversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.

 2. Los porcentajes de rescate de epifitas vasculares deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.

 3. Garantizar el 80% de sobrevivencia de las epifitas vasculares rescatadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles

causas por especies y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.

4. Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

5. Seleccionar los forófitos u hospedadores para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:

 a) Para especies de hábito epifito escoger preferiblemente las mismas especies de forofito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el inviduo a reubicar.

 b) No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de epifitas vasculares que se encuentran establecidos con anterioridad.

 c) Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

- Deberá presentar semestralmente informe de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, que incluirá los siguientes aspectos:

 a) Avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de epifitas vasculares que contengan:

 i. Presentar el reporte de las especies de epifitas vasculares encontradas en el área de intervención del proyecto además de la identificación de la especie del forófito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.

 ii. Cartografía a escala grafica entre 1:5.000 a 1:10.000 de la localización del área donde se realiza las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.

 iii. Reporte de epifitas vasculares rescatadas y reubicadas, indicando familia y nombre científico del forófito del recate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate.

 iv. Informe de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimeinto a los forófitos de reubicación.

 v. Presentar los resultados y análisis del seguimeinto y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento y en especial los índices de sobrevivencia, mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.

- Deberá presentar a CORPORINOQUIA, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.

b) Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.

c) Compilado de las coordenadas de los forófitos con cada una de las especies reubicadas.

ARTICULO QUINTO.- El Municipio de Gutierrez identificado con Nit No. 800.094.704-1 representado legal por el señor Alcalde Leonardo Acuña Guasca, cómo titular del aprovechamiento forestal único deberá dar cumplimiento a la siguiente:

MEDIDA DE COMPENSACION

Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, *"Por la cual se aclara y complementa la ejecución de medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA"*, en el Articulo Segundo, indica *"Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de proyectos, obras o actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada cado especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla"*.

Tabla No. 7. *Condiciones para la imposición de Medida de compensación.*

SECTOR FAUNA Y FLORA		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR**
Aprovechamiento forestal de árboles aislados en perimetro urbano	Reforestación	Siembra de 5 a 15 árboles por árbol aprovechado según el criterio técnico

Fuente: *Resolución No. 100.41.14.1428 de 29 de septiembre del 2014.*

Según lo anterior y acorde a lo establecido en la Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, la señora Blanca Liria Garay Velásquez identificada con cedula de ciudadania No. 41.554.081, deberá compensarse 5 árboles por cada individuo aprovechado para un total de 25 árboles, esta compensación se deberá realizar con especies nativas de la región y mantenimiento de las mismas, por un periodo de tres años según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica presentes en el terreno previamente concertada con Corporinoquia, así mismo se debe informar a Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponerlas sanciones del caso.

ARTICULO SEXTO– El Municipio de Gutierrez identificado con Nit No. 800.094.704-1 representado legal por el señor Alcalde Leonardo Acuña Guasca , para que, en un término no mayor a 60 dias, concerté con la Unidad Ambiental de Cáqueza - Corporinoquia el predio o los predios donde deberá realizar reforestación protectora, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

PARAGRAFO. Para realizar la reforestación de la medida de compensación El Municipio de Gutierrez identificado con Nit No. 800.094.704-1 representado legal por el señor Alcalde Leonardo Acuña Guasca, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Debe tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.
- El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.

El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características:

- Debe tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.
- El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.
- El material vegetal para utilizar debe cumplir con las siguientes características:
- Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.
- El municipio de Gutiérrez identificado con Nit No. 800.094.704-1, debe garantizar el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 mts.
- El municipio de Gutiérrez identificado con Nit No. 800.094.704-1, debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del periodo de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.
- El municipio de Gutiérrez identificado con Nit No. 800.094.704-1, debe informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 3, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.

ARTÍCULO SEPTIMO. - De conformidad con la Resolución 1909 del 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada mediante Resolución 81 del 2018, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital).

ARTÍCULO OCTAVO.- Advertir al titular del aprovechamiento que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas en la Ley

1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelantar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTÍCULO NOVENO: CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento al Aprovechamiento forestal, durante su vigencia, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

Parágrafo: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación

ARTICULO DECIMO: El Concepto Técnico No. 800.8.2.24-0372 de fecha 10 de Noviembre de 2025, expedido dentro del expediente 800.29.2.25-0039 para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Solicitar la publicación de la presente acto administrativo tal como lo prevé el artículo 71 de la ley 99 de 1993, y dejar en el expediente evidencia del cumplimiento en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Notificar al Arquitecto Leonardo Guasca Acuña como representante legal del Municipio de Gutierrez identificado con Nit No. 800.094.704-1, El contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUATRO.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, que podrán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Proyectó: Marly Acuña Baquero /Profesional de Apoyo - Abogada. Cpsp 630-25
CT. ING Eliana Romero Profesional de apoyo